

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00509-00  
DEMANDANTE: JAVIER ANDRES TORAL PADILLA  
DEMANDADO: CREER CREA S.A.S

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez paso al Despacho el presente proceso monitorio de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento y se encuentra pendiente para su estudio. Provea. Turbaco (Bol), 12 de noviembre de 2021

**KAREN PADILLA HORMECHEA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO**, doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el presente proceso monitorio junto con los anexos allegados por la parte demandante, resulta pertinente en primer lugar avocar el conocimiento del mismo, teniendo en consideración que la dirección informada en el certificado de existencia y representación legal como domicilio principal de la entidad demandada, corresponde al municipio de Turbaco y no Cartagena como se aprecia, ello fue corroborado por este despacho tras indagar sobre dicha dirección.

En segunda medida, realizado el examen de admisión de la demanda, se observa que carece del requisito contemplado en el numeral 5° del artículo 420 delo C.G del P., por cuanto en el libelo introductorio no se hace la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor como lo indica la norma reseñada.

Por otro lado, el poder otorgado que se acompaña a la demanda, se confirió en favor de la persona jurídica *ORDOSGOITIA ABOGADOS SAS*, y no de manera especial al profesional del derecho adscrito a la firma Dr. JESUS GABRIEL ORDOSGOITIA MERCADO. Siendo así, correspondía a la firma a través de su representante legal facultar al abogado para que actuara en representación de esta, en consecuencia, tal circunstancia contraviene lo reglado en el artículo 75 y ss del C.G del P.

En cuanto al requisito contemplado en el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, omitió la parte demandante informar al despacho la forma como fueron obtenidas las direcciones electrónicas informadas en el escrito de la demanda en donde se deberá notificar a la parte demandada.

Por último, no se allegó evidencia de haberse agotado el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial como lo dispone el artículo 621 del C.G del P., que modificó el artículo 38 de la ley 640 de 2001, aunque si bien, las disposiciones especiales que regulan este tipo de procesos, nada dicen sobre la conciliación previa como requisito, no puede desconocerse lo ordenado en el artículo en mención por ser una norma posterior que regula la materia, y que establece el requisito de procedibilidad para acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos. Esto además, por cuanto la parte demandante no solicita medidas cautelares que lo exima de aportar tal requerimiento.

En consecuencia, advertidas las falencias de la presente demanda el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente proceso monitorio, por ser este despacho competente según lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 28 del C.G. del P.

**SEGUNDO: INADMÍTASE**, la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00509-00  
DEMANDANTE: JAVIER ANDRES TORAL PADILLA  
DEMANDADO: CREER CREA S.A.S

**TERCERO: CONCÉDASE** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**CUARTO: INGRESAR** las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Electrónicamente  
**LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO**  
**JUEZA**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en  
**ESTADO No. 072 Hoy** -16 NOVIEMBRE-2021  
**KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA**